



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la parte demandada quien quedó notificada vía correo electrónico.

La notificación fue remitida al demandado el día 16 de julio de 2022, leída por el destinatario el 16 de julio de 2022 y se entiende surtida el 21 de julio de 2022 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio; 1, 2, 3, 4 de agosto de 2022. Término que transcurrió en silencio.

Armenia Q., 5 de septiembre de 2022.

*Sonia Edit Mejía Bravo*

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022-00229

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: HERNAN ARTURO VIVEROS ZAMBRANO  
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00229-00

Como en el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de HERNAN ARTURO VIVEROS ZAMBRANO vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso<sup>1</sup> dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la

---

<sup>1</sup> «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Finalmente, la parte actora mediante apoderado judicial, solicita oficiar a la EPS SURA para que brinde información sobre la dirección de residencia o lugar de trabajo del demandado; sin embargo, el despacho no accede a tal pedimento, por cuanto no se acredita que haya intentado obtener tal información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SE ORDENA** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de HERNÁN ARTURO VIVEROS ZAMBRANO.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$892.500.00.

**SEXTO: NEGAR** la solicitud incoada por la parte actora mediante apoderado judicial, consistente en oficiar a la EPS SURA para que brinde información sobre la dirección de residencia o lugar de trabajo del demandado, por cuanto no se acredita que haya intentado obtener tal información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd302c759b6f8e3c536c7147b959a6cfd9520f88ed11f3fcdbe3666d09d282**

Documento generado en 05/09/2022 08:32:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**